poder

Y los señores mandaron pleyto en la forma q̃ se sigue, entre
el abbadesa q̃ es o fue del monesterio de Sancta Maria de Palma, y el prior
y monges del dicho monesterio de la una parte, y los vezinos y habitadores
de los lugares de Valldemossa, Deya, Soller, Fornalutx, Sancta Maria
y Alaro de la otra parte, sobre razon de ciertas questiones y debates
que entre ellos avian sobre razon de ciertos drechos que los dichos
vezinos y habitadores de los dichos lugares pretendian pertenecerles
en los diezmos de todos los fructos que se cogen y cogeran en los
terminos de los dichos lugares, y sobre razon de ciertas penas en
que los dichos vezinos y habitadores de los dichos lugares pretendian
haver incurrido por razon de no haver pagado los dichos diezmos
segun que en el dicho pleyto mas largamente se contiene.

Y los dichos señores, vistos los dichos pleytos y todo lo que en ellos
se ha hecho y actuado, y todo lo que las dichas partes en ellos han
alegado y provado, y todo lo que cerca de ello se debia ver y
considerar, fallaron que la dicha abbadesa y monges del dicho
monesterio de Sancta Maria de Palma, y sus sucessores en el dicho
monesterio, han de haver y cobrar los diezmos de todos los fructos
que se cogen y cogeran en los terminos de los dichos lugares de
Valldemossa, Deya, Soller, Fornalutx, Sancta Maria y Alaro, segun
que en el dicho pleyto se contiene.

Y los dichos señores, vistos los dichos pleytos y todo lo que en ellos
se ha hecho y actuado, y todo lo que las dichas partes en ellos han
alegado y provado, y todo lo que cerca de ello se debia ver y
considerar, fallaron que la dicha abbadesa y monges del dicho
monesterio de Sancta Maria de Palma, y sus sucessores en el dicho
monesterio, han de haver y cobrar los diezmos de todos los fructos
que se cogen y cogeran en los terminos de los dichos lugares de
Valldemossa, Deya, Soller, Fornalutx, Sancta Maria y Alaro, segun
que en el dicho pleyto se contiene.

Y los dichos señores, vistos los dichos pleytos y todo lo que en ellos
se ha hecho y actuado, y todo lo que las dichas partes en ellos han
alegado y provado, y todo lo que cerca de ello se debia ver y
considerar, fallaron que la dicha abbadesa y monges del dicho
monesterio de Sancta Maria de Palma, y sus sucessores en el dicho
monesterio, han de haver y cobrar los diezmos de todos los fructos
que se cogen y cogeran en los terminos de los dichos lugares de
Valldemossa, Deya, Soller, Fornalutx, Sancta Maria y Alaro, segun
que en el dicho pleyto se contiene.